## DICTAMEN Nº 52

Expediente Nº 800-001628-2020.

Iniciador: Secretaría Administrativa Contable S /Convenio de COMODATO.

Sr. Secretario de Coordinación
Administrativa Financiera del
Ministerio de Salud Pública.
s / D

Vienen a intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno las actuaciones de marras, consistentes en la presentación de un convenio de comodato celebrado entre los Ministerios de Obras y Servicios Públicos; y de Salud Pública de la Provincia de San Juan y la empresa Barrick Exploraciones Argentina S.A., en el marco de la pandemia por el COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y normativa de emergencia dictada en la República Argentina y en la provincia de San Juan.

Resulta pertinente señalar, que los Asesores Letrados destacados en cada uno de los ministerios de referencia, son quienes deben intervenir en forma previa a la emisión de un acto administrativo o a la suscripción de un convenio.

No obstante, y en atención a la emergencia sanitaria reinante, y a lo normado por el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 318-A, el Asesor Letrado de Gobierno, se halla facultado para abocarse a un expediente en trámite ante cualquier organismo del Estado Provincial.

Dadas las razones de emergencia que surgen del texto y contexto del convenio de Comodato venido a estudio, cuyo objeto es el préstamo por parte de la empresa a los organismos de gobierno supra citados, a fin de que se pueda contener y atender a pacientes que puedan verse afectados por el COVID-19, resulta imprescindible que la Provincia de San Juan, cuente con predios necesarios, al efecto de su adecuación correspondiente.

En tal sentido y tal como surge de la parte preambular del convenio, "las partes son conscientes de que es conveniente y urgente, teniendo en cuenta el deber de precaución para la preservación de la salud de la población, destinar el inmueble de referencia para la atención supra descripta".

Analizado en convenio, resulta en términos generales, adecuado los fines que allí se explicitan y a la normativa que lo regula (arts. 1533/1541 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Sin perjuicio de ello, se advierte desde el punto de vista formal que deberán completarse algunos datos omitidos, y acompañar documentación en anexos.

Al inicio del convenio, se señala que concurren por sendos Ministerios, sus titulares con identificación de su D.N.I. Resulta conveniente que se

acompañe como documental anexa y certificada en copias, los respectivos decretos de designación.

Al inicio del convenio, se señala que concurre la empresa BEASA, "representada en este acto por sus apoderados", sin que se acompañe poder suficiente de representación, en copia certificada, en favor del firmante por la empresa, Abogado Carlos E. Macchi M., a quien no se lo menciona.

En los antecedentes, no se informa o justifica el porqué de la competencia de sendos ministerios nombrados y firmantes del convenio. Resulta pertinente que se acompañe como documental adjunta, la Ley de Ministerios y respectivos Decretos.

Si bien se señala, que la porción del predio que la empresa cede en comodato, se identifica con las parcelas y manzanas ubicadas dentro del parque industrial de Albardón, (párrafo cuarto de los Antecedentes), no se acompaña copia certificada de la escritura de dominio que acredite la titularidad registral de la porción de terreno que se da en comodato, a nombre de BEASA. Corresponderá adjuntarla como anexo.

Sin perjuicio de los aspectos formales supra señalados, se advierte asimismo, que debería revisarse y enmendarse la cláusula Tercera.

Ello se justifica, toda vez que, tratándose de una situación de emergencia, en la que las partes han acordado que el plazo del convenio, se extenderá mientras se mantenga la emergencia sanitaria, pero que, no obstante, se reservan la facultad de dejar sin efecto el mismo, con la sola manifestación de voluntad y una notificación de treinta días corridos de antelación.

Ello, podría eventualmente, en caso de que la opción la ejecute la empresa, tener que prescindir del inmueble dado en comodato, en un momento de plena necesidad de su uso, situación que -por el contrario-, debería estar claramente garantizada.

Como surge de la cláusula Tercera: "El plazo de comodato se estipula desde el 25 de marzo de 2020 y mientras se mantenga la necesidad de ocupar la PORCIÓN DE TERRENO, debido a la emergencia sanitaria. No obstante, lo anterior, cada una de las PARTES, se reserva la facultad de dar aviso por escrito a la otra respecto a su voluntad de dejar sin efecto el presente Comodato, notificándolo con 30 días corridos de anticipación. En consecuencia, se procederá conforme lo pauta la cláusula SEXTA".

Cabe preguntarnos: ¿si subsistiendo el plazo de emergencia sanitaria, o culminado que sea, pero aún el predio objeto del convenio, se hallase en fase de atención de pacientes afectados por el COVID19, la empresa podría, en ambas hipótesis, exigir la devolución de la porción de terreno prestado a la Provincia?

Es necesario añadir, previo a arriesgar alguna respuesta, que el artículo 1539 del CCyCN, contempla lo que se denomina "Resolución anticipada", que habilita al Comodante a exigir la restitución de la cosa antes del vencimiento del plazo: "si la necesita en razón de una circunstancia imprevista y urgente".

En atención a la situación de emergencia (pandemia por COVID-19), en la que se fundamenta el convenio de comodato y la necesidad de garantizar por parte de la Provincia, la disposición de la porción de terreno y demás accesorios del mismo (objeto del contrato), hasta que se emita la norma legal que

determine el cese completo del estado de emergencia sanitaria y que la totalidad de personas afectadas por el COVID-19, que hubieren estado allí internados, hayan sido dados de alta médica, merita que la empresa se abstenga a ejercer la facultad de resolución anticipada, mientras tales situaciones no se hayan producido.

Si bien es de dable pensar que dada la voluntad de cooperación mutua que inspira el convenio, y la situación extraordinaria de emergencia sanitaria vigente, no resultaría previsible que una resolución anticipada por parte de la empresa acontezca, es importante que se advierta que jurídicamente, tal cual está redactada la cláusula, puede hacerlo.

Por tales motivos, resulta aconsejable que las partes suscriban una adenda al convenio y se modifique la cláusula Tercera en el sentido arriba señalado.

Si la autoridad correspondiente comparte el criterio expuesto, podrá seguirse adelante con la tramitación del convenio traído a análisis, el cual deberá oportunamente ser ratificado por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 1 1 MAYO 2020

Dr. Carlos Lorenzo
ASESOR LETRADO DE GOBILANO